

**ACUERDO COLECTIVO SOBRE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN RÉGIMEN DE TELETRABAJO
EN MAPFRE GRUPO ASEGURADOR**

En Majadahonda, a 28 de junio de 2023

REUNIDOS

DE UNA PARTE, D^a. Rocío Aragonés Fernández y D. Ernesto Rodríguez Gaztelumendi, en representación de **MAPFRE Grupo Asegurador**.

DE OTRA PARTE, D^a. Luisa López Alba, en representación de la Sección Sindical de Comisiones Obreras (**CCOO**) en MAPFRE Grupo Asegurador.

Y DE OTRA PARTE, D^a. Ana María Bernal Castro, como Coordinadora Estatal de la Unión General de Trabajadores (**UGT**) en MAPFRE Grupo Asegurador.

Sendas partes se reconocen plena y recíproca capacidad en la condición que cada uno comparece para la firma del presente documento, y a tal efecto,

EXPONEN

Primero.- El Teletrabajo, entendido como trabajo a distancia, es una forma flexible de realización de la actividad laboral en el que la persona trabajadora presta servicios desde su domicilio o desde el lugar elegido por ésta, utilizando, prevalentemente, medios y sistemas informáticos, telemáticos y de telecomunicación.

Segundo.- Que, actualmente en las entidades pertenecientes a MAPFRE Grupo asegurador hay personas trabajadoras que prestan servicios mediante un sistema de teletrabajo, principalmente a consecuencia de los pilotos implantados en el Área de Operaciones de MAPFRE España (SI24, CUE, CCC o COT), por motivos de salud debidamente acreditados ante el servicio médico de la Empresa, mujeres embarazadas en los términos que establece el Convenio general de ámbito estatal para el sector de entidades de seguros, reaseguros y mutuas colaboradoras con la Seguridad Social (en adelante, Convenio del Sector Seguros) y cualquier otra situación de teletrabajo excepcional que sujeta a la valoración de la empresa haya sido concedida

Tercero.- El presente documento tiene por objeto establecer las líneas básicas del modelo de teletrabajo en MAPFRE Grupo Asegurador, aplicable a los colectivos que determine la Empresa.

Cuarto.- El presente modelo desarrolla y complementa el marco de los principios contenidos en la Ley 10/2021 de 9 de julio, de trabajo a distancia, y en el Convenio del Sector Seguros.

Con base en lo anteriormente expuesto, las partes:

ACUERDAN

Primero.- Concepto de teletrabajo

A los efectos del presente acuerdo, se entenderá por teletrabajo la prestación de servicios, de manera regular, en el domicilio de la persona trabajadora, o en el lugar elegido por ésta, durante el 30% o más de la jornada de trabajo en un período de referencia de tres meses, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/2021 de 9 de julio, de trabajo a distancia.

La prestación de trabajo a distancia no implica ninguna variación respecto a la adscripción del centro de trabajo al que pertenezca la persona trabajadora.

El teletrabajo regulado en el presente acuerdo respetará en todo momento el principio de igualdad de trato y de oportunidades y no discriminación previsto en el artículo 4 de la Ley 10/2021.

Segundo.- Vigencia y duración del acuerdo

El presente acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma y extenderá su vigencia por un período de 2 años. No obstante, si ninguna de las partes denuncia la finalización del mismo, el acuerdo se prorrogará de manera tácita por periodos anuales.

En cualquier caso, la denuncia del acuerdo deberá realizarse con una antelación de 1 mes a la finalización inicial prevista, o de cada una de sus prórrogas. Una vez denunciado el acuerdo, se prorrogarán los efectos del mismo durante la negociación por un periodo máximo de 12 meses. La entrada en vigor de este acuerdo deroga y dejará sin efecto cualquier otro acuerdo de carácter colectivo que sobre esta materia pudiera encontrarse en vigor en cualquier compañía de MAPFRE Grupo Asegurador.

Tercero.- Ámbito de aplicación

El régimen de teletrabajo regulado en el presente acuerdo se aplicará a las personas trabajadoras y/o colectivos concretos que determine la empresa en cada momento, que se encuentren dentro del ámbito de aplicación del Convenio MAPFRE Grupo Asegurador y siempre que estos, voluntariamente, acepten prestar servicios bajo esta modalidad de trabajo.

En todo caso, sólo podrán prestar servicios mediante teletrabajo las personas trabajadoras de la Empresa que ostenten un puesto susceptible de ser desempeñado bajo esta modalidad atendiendo a su naturaleza y características según los criterios establecidos por la Empresa. En consecuencia, aquellos puestos de trabajo que entre sus funciones deban atender presencialmente a clientes y asegurados como pueden ser el personal de las oficinas

comerciales, el personal de los centros de servicios, etcétera, no podrán prestar sus servicios bajo esta modalidad.

Cuarto.- Organización de la prestación de servicios en teletrabajo

El régimen de prestación de servicios en teletrabajo para cada colectivo y/o persona trabajadora forma parte del ámbito de las facultades de dirección y organización de la Compañía. En este contexto, la Compañía podrá definir los colectivos y la distribución del número de días en los que se presta servicios en régimen de teletrabajo atendiendo a sus necesidades.

La Compañía podrá limitar los días en los que no se pueda prestar servicios en esta modalidad si así se considera oportuno, estas condiciones podrán ser establecidas bien en el acuerdo individual que se firme con cada persona trabajadora o bien en los criterios que establezca la Compañía para cada colectivo.

Quinto.- Dotación de medios, equipos y herramientas y compensación de gastos

Las personas trabajadoras a quienes les aplique el presente acuerdo, tendrán derecho a la dotación y al mantenimiento de los medios y equipos necesarios para el desarrollo de su actividad profesional en los términos establecidos en el Convenio del Sector Seguros.

La adquisición del resto de los medios y herramientas que pudieran ser necesarios para la prestación de servicios en régimen de teletrabajo, serán compensados a la persona trabajadora mediante un pago único de 200 euros brutos. A dicho importe, se le descontará la cantidad de 45 euros brutos que se hubiera abonado por MAPFRE por la adquisición de medios y herramientas durante el régimen de teletrabajo aplicable a consecuencia del COVID-19.

Esta cantidad se abonará a todas las personas trabajadoras que se encuentren prestando servicios en régimen de teletrabajo a la fecha de entrada en vigor del presente acuerdo, así como a las situaciones futuras.

Para su adquisición, la persona trabajadora deberá tener en cuenta las especificidades y los requisitos que determine el servicio de prevención para su puesto de trabajo.

Adicionalmente, MAPFRE abonará la cantidad que establezca el Convenio del Sector Seguros, en cada momento, para cada día de teletrabajo efectivo a tiempo completo, con el fin de compensar los restantes gastos que pudiera tener la persona trabajadora por otros conceptos derivados de la prestación de servicios bajo esta modalidad.

La persona trabajadora se responsabilizará de que el equipo de trabajo facilitado por la Compañía sea utilizado en condiciones normales y no se deteriore. La Empresa se hará cargo de cualquier avería o daño, salvo los producidos por un uso indebido o negligente por parte de la persona trabajadora.

Sexto.- Requisitos formales

La aplicación de la modalidad de teletrabajo prevista en este acuerdo implicará la suscripción previa de un acuerdo individual y demás requisitos contemplados en la legislación vigente en cada momento.

Séptimo.- Cumplimiento de las normas y políticas de MAPFRE Grupo Asegurador

Las personas trabajadoras sujetas al régimen de teletrabajo contemplado en el acuerdo mantendrán todos sus derechos y obligaciones.

La persona trabajadora que preste servicios a distancia no verá modificada su distribución de jornada, respetando en todo momento los límites horarios y descansos previstos en el Convenio colectivo y en los acuerdos individuales o colectivos que le sean de aplicación.

De este modo, la prestación de servicios en régimen de teletrabajo no eximirá a las personas trabajadoras de su obligación de cumplir con las políticas de MAPFRE Grupo Asegurador, y en particular, con el Código Telemático, con la Política de desconexión digital y con la obligación de registrar la jornada a través del sistema de fichajes establecido por la Empresa, así como de informar puntualmente de los permisos a los que tenga derecho, siéndole de aplicación el Acuerdo de registro de jornada existente.

La persona trabajadora que esté sujeta al régimen de teletrabajo se comprometerá a realizar los viajes y desplazamientos necesarios para el desempeño de su prestación de servicios y acudir a las reuniones presenciales, y atender cursos de formación a las que sea convocada.

Octavo.- Prevención de Riesgos Laborales y Seguridad de la Información.

La persona trabajadora que preste sus servicios en régimen de teletrabajo debe garantizar que el lugar de trabajo escogido a tal efecto es idóneo:

- Para su salud y para la de las otras personas eventualmente presentes en el espacio elegido.
- Para la conexión a red acorde a la actividad profesional que realice la persona trabajadora.
- Para la confidencialidad, la seguridad de la información tratada y la protección de datos de carácter personal, así como para la seguridad de las herramientas y equipos asignados. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Código Telemático y su normativa complementaria.

La Empresa realizará una evaluación de los riesgos y realizará la planificación de la actividad preventiva del trabajo a distancia y, para ello, obtendrá la información acerca de los riesgos a los que está expuesta la persona que trabaja a distancia mediante una metodología que ofrezca confianza respecto de sus resultados, a criterio del servicio de prevención mancomunado.

En aquellos casos en los que el servicio de prevención determine que no se dan las circunstancias para que la persona trabajadora preste servicios desde su domicilio, no será posible acogerse a esta modalidad.

Las personas trabajadoras que estén habilitadas por la Empresa para prestar servicios bajo esta modalidad recibirán al efecto información y formación específica en materia de Prevención de Riesgos Laborales.

Noveno.- Voluntariedad y reversibilidad

El régimen de teletrabajo contemplado en el presente acuerdo es voluntario y reversible tanto para MAPFRE, como para las personas trabajadoras, en los términos previstos en la Ley 10/2021 de 9 de julio, de trabajo a distancia y en el Convenio Colectivo del Sector Seguros.

En el caso de querer revertir el acuerdo de teletrabajo, tanto de forma individual como colectiva, cualquiera de las partes deberá preavisar por escrito a la otra con una antelación mínima de 1 mes, salvo causa grave sobrevenida o de fuerza mayor, que implique una vuelta inmediata al trabajo presencial.

Décimo.- Lugar de prestación de servicios.

Las personas trabajadoras podrán modificar el lugar de prestación de servicios en régimen de teletrabajo siempre que se preavise a la Empresa con quince días de antelación y el nuevo lugar de trabajo cumpla los requisitos establecidos en materia de prevención de riesgos laborales.

Excepcionalmente, en casos en los que una persona resida habitualmente en dos domicilios por acuerdo o resolución judicial, se valorarán ambos domicilios para la prestación de servicios en teletrabajo.

Cuando, por necesidades sobrevenidas, de urgencia o necesidades especiales de negocio se requiera la presencia de la persona trabajadora en el centro de trabajo, ésta garantizará su asistencia al centro en un plazo máximo de ocho horas.

Undécimo.- Comisión de seguimiento

Se creará una Comisión de Seguimiento del presente acuerdo.

Dicha Comisión estará formada por 10 personas, 5 de las cuales serán designadas por la Dirección de la Empresa, y las 5 restantes por las Secciones Sindicales firmantes del mismo, de acuerdo con la representatividad que ostenten a la fecha de su firma.

Esta Comisión se reunirá trimestralmente durante el primer año de vigencia del acuerdo y, a partir del segundo año de vigencia del acuerdo, las reuniones pasarán a ser semestrales. Las funciones de dicha Comisión serán:

- Velar por el cumplimiento del acuerdo en todos sus términos.
- Resolver las incidencias que se produzcan en la aplicación del presente acuerdo.
- Recibir información sobre la implantación de nuevas situaciones de teletrabajo, individuales y colectivas, en la compañía.

Esta información se realizará con carácter previo en los supuestos que afecte a un colectivo superior a treinta personas o a un Área completa.

Duodécimo.- Derechos de la representación colectiva

La prestación de servicios de trabajo a distancia no representará menoscabo de los derechos de representación colectiva de la persona trabajadora, que continuará en las mismas condiciones de participación y elegibilidad en las elecciones sindicales, así como el acceso a las comunicaciones con los representantes legales de las personas trabajadoras, en los mismos términos que están establecidos con carácter general para las personas trabajadoras que prestan servicios en los centros de la empresa.

Deberá garantizarse que las personas trabajadoras a distancia puedan participar de manera efectiva en las actividades organizadas por la representación legal, así como los procesos electorales.

En cuanto a normativa electoral, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en el momento de las elecciones.

Disposición adicional

La empresa realizará una prueba piloto de teletrabajo en uno de sus centros de trabajo a partir del mes de septiembre de 2023 que tendrá una duración de 6 meses. En el plazo de 1 mes desde la firma del presente acuerdo, la empresa informará a las secciones sindicales firmantes de las características que tendrá dicha prueba. Una vez finalizada la misma, la Empresa informará a las partes firmantes del presente acuerdo acerca del resultado de esta prueba.